

# Formación en contratación para los Grupos de Acción Local

Biar (Alicante)  
21, 22, 23 y 24 de octubre de 2019



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



**RRN** RED  
RURAL  
NACIONAL



# Formación en Contratación

***CARLOS CARDOSA ZURITA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)  
RAF GRUPO DE ACCION LOCAL "ENTREPARQUES"  
INTERVENTOR CONSEJO GENERAL COSITAL***

# 1. LOS GRUPOS DE ACCION LOCAL COMO PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACION PUBLICA (PANAP)



# CONCEPTO

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) tiene como principales destinatarios a las entidades que forman parte del sector público.

El régimen jurídico aplicable será distinto en razón de la concreta naturaleza de la entidad adjudicadora:

Administración Pública.

Poder Adjudicador No Administración Pública ( PANAP)

Ente del sector público que no es poder adjudicador

El concepto de poder adjudicador se refiere a las Entidades que tienen competencia para la adjudicación de contratos administrativos.

El concepto de poder adjudicador procede del Derecho comunitario ( la jurisprudencia y las directivas de la Unión Europea han acuñado el término ).

Para no remontarnos demasiado acudiremos a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, la cual ha sido objeto de transposición por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, principal norma reguladora de los contratos públicos en España.

Pues bien, el artículo 2 de la citada Directiva determina que se consideran poderes adjudicadores el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público **y las asociaciones formadas por uno o más de dichos poderes o uno o varios de dichos organismos de Derecho público.**

Es clave también, por lo tanto, el concepto de organismo de Derecho público, y que el propio artículo define como cualquier organismo que reúna todas las características siguientes:



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



**1º** creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;

**2º** dotado de personalidad jurídica;

**3º** que **esté financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichas autoridades u organismos**, o que tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.

Pues bien, este **concepto de poder adjudicador es el que aparece también en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.**

Si analizamos las características indicadas en relación con las que presentan **los GRUPOS DE ACCION LOCAL** cabe concluir su consideración como **PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACION PUBLICA (PANAP):**

1.-Se financian fundamentalmente a través de subvenciones ,.art. 3.1. j) LCSP.

2.-Se encuentran englobados en la categoría de Poder Adjudicador establecida en el art. 3.3 d) LCSP.

(siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia)

La Relevancia de esa distinción en tres grupos de sujetos radica en el **grado de aplicación de la LCSP**; podemos señalar que:

-La Ley es de aplicación "íntegra" a las Administraciones Públicas.

-**"alta"** a los Poderes Adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto,

- y **"baja"** o "mínima" a los demás sujetos que forman parte del sector público, y no son ni Administración Pública ni Poder Adjudicador.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RED  
RURAL  
NACIONAL

En el Libro III se recoge la regulación de los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública, en donde **la principal novedad es la supresión de las instrucciones de contratación**



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# 2.OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO (LCSP) SUPONE LA TRASPOSICION A NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO DE LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE DE 26 DE FEBRERO DE 2015

LA NUEVA LCSP PRESENTA **LOS SIGUIENTES OBJETIVOS BASICOS :**

**A) LOGRAR UNA MAYOR TRASPARENCIA EN LA CONTRATACION PUBLICA.**

INCREMENTANDO LAS MEDIDAS DE TRASPARENCIA SE PRETENDE EVITAR CORRUPCIÓN , CONSAGRANDO COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE LA CONTRATACION PUBLICA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD .

*( SEGÚN UN ESTUDIO DE LA CNMC LA CORRUPCIÓN DETRAE DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN A LA CONTRATACION PUBLICA 47.000 MILLONES DE EUROS )*

**SE AMPLÍA EL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN, QUE SE HA EXTENDIDO CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL FRAUDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES, ASÍ COMO A FUNDACIONES Y ASOCIACIONES VINCULADAS A CUALQUIERA DE ELLOS. NO OBSTANTE, EL ALCANCE DE LA LEY ES MUY LIMITADO PARA DICHOS SUJETOS.**

**LA CONTRATACION PUBLICA SUPONE EL 20% DEL PIB NACIONAL**



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## B) SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

SE TRATA DE UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA LEY **REDUCIR LA BUROCRACIA Y LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**, EN TERMINOLOGÍA TÍPICA DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS "*ADMINISTRATIVE BURDENS*"

AUNQUE ES UNA LEY MUY EXTENSA, CON UN **CARÁCTER DETALLADO Y CUASI REGLAMENTARIO**, NO SE PUEDE AFIRMAR QUE RESULTE SENCILLA DE ENTENDER Y DE APLICAR,

NO CUADRA BIEN CON LA PROPIA INTENCIÓN MANIFESTADA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**C) CONSEGUIR UNA MEJOR RELACION CALIDAD-PRECIO.  
LA CONTRATACION SE CONVIERTE EN UNA  
HERRAMIENTA PARA LA IMPLANTACION DE POLITICAS  
PUBLICAS  
LA EFICIENCIA SOCIAL ES EL FIN DE LA CONTRATACION  
PUBLICA.**

**D)REFERENCIA EXPRESA A LAS PYMES: SE PERSIGUE  
FACILITAR LA PARTICIPACION DE LAS PEQUEÑAS Y  
MEDIANAS EMPRESAS.**

**98% DE LAS EMPRESAS SON PYMES Y SOLO 35% DE  
LA CONTRATACION PUBLICA SON ADJUDICADAS A LAS  
PYMES**

# TIPOS DE CONTRATOS



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



**RRN** RED  
RURAL  
NACIONAL

# LA TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS RECOGIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO OBEDECER A LOS SIGUIENTES CRITERIOS CLASIFICATORIOS:

- 1.- SEGÚN LA FINALIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.-SEGÚN SU RÉGIMEN APLICABLE.
- 3.- SEGÚN SU SUJECCIÓN O NO A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA.

# TIPOS DE CONTRATOS SEGÚN LA FINALIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO

1.-LOS **CONTRATOS TÍPICOS** SON LOS EXPRESAMENTE DENOMINADOS POR LA LEY DEL SIGUIENTE MODO:

- EL CONTRATO DE OBRAS.
- EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS.
- EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.
- EL CONTRATO DE SERVICIOS.
- EL CONTRATO DE SUMINISTRO.

2.-LOS **CONTRATOS MIXTOS** SON LOS QUE CONTIENEN PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A CONTRATOS DE DISTINTA CLASE QUE SE FUSIONAN EN UNA SOLA CONTRATACIÓN POR ESTAR VINCULADOS ENTRE SÍ O SER COMPLEMENTARIOS.

3.-LOS **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES** SON AQUELLOS CUYO OBJETO ES DISTINTO A LOS CONTRATOS TÍPICOS PERO QUE SATISFACEN DE FORMA DIRECTA UNA FINALIDAD PÚBLICA ESPECÍFICA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

## CONTRATO DE OBRAS ( ART 13):

- A) LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, AISLADA O CONJUNTAMENTE CON LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, O LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS TRABAJOS ENUMERADOS EN EL ANEXO I.
- B) LA REALIZACIÓN, POR CUALQUIER MEDIO, DE UNA OBRA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FIJADOS POR LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO CONTRATANTE QUE EJERZA UNA INFLUENCIA DECISIVA EN EL TIPO O EL PROYECTO DE LA OBRA.

## CONCEPTO DE "OBRA" :

A) SE ENTENDERÁ EL RESULTADO DE UN CONJUNTO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O DE INGENIERÍA CIVIL, DESTINADO A CUMPLIR POR SÍ MISMO UNA FUNCIÓN ECONÓMICA O TÉCNICA, QUE TENGA POR OBJETO UN BIEN INMUEBLE.

B) LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS QUE MODIFIQUEN LA FORMA O SUSTANCIA DEL TERRENO O DE SU VUELO, O DE MEJORA DEL MEDIO FÍSICO O NATURAL.

## **EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS ( ART 14).**

**TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN POR EL CONCESIONARIO DE ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO DE OBRAS , INCLUIDAS LAS DE RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUIDOS, Y EN EL QUE LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE AQUEL CONSISTE:**

**- O BIEN ÚNICAMENTE EN EL DERECHO A EXPLOTAR LA OBRA CON LA TRANSFERENCIA AL CONCESIONARIO DE UN RIESGO OPERACIONAL (“principio de riesgo y ventura del contratista”) EN LA EXPLOTACIÓN DE DICHAS OBRAS ABARCANDO EL RIESGO DE DEMANDA O EL DE SUMINISTRO, O AMBOS**

**- O BIEN EN DICHO DERECHO ACOMPAÑADO DEL DE PERCIBIR UN PRECIO.**

SE TRATA PUES DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL LAS ADMINISTRACIONES PROCEDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA EN EL QUE **LA CONTRAPARTIDA QUE DEBERÁ ABONAR AL CONTRATISTA NO ES EL PAGO DE UN PRECIO ÚNICAMENTE, SINO LA EXPLOTACIÓN DE DICHA OBRA POR EL CONTRATISTA O EL SISTEMA MIXTO (DE EXPLOTACIÓN Y PAGO DE UN PRECIO).**



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



PARA QUE UN CONTRATO PUEDA SER CALIFICADO COMO CONCESIONAL, RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE EL CONTRATISTA ASUMA EL “RIESGO OPERACIONAL”

¿Y CUÁNDO CONSIDERA LA NORMA QUE EL CONCESIONARIO ASUME EL RIESGO CONCESIONAL? “(...) **CUANDO NO ESTÉ GARANTIZADO QUE, EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO, EL MISMO VAYA A RECUPERAR LAS INVERSIONES REALIZADAS NI A CUBRIR LOS COSTES EN QUE HUBIERA INCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS QUE SEAN OBJETO DE LA CONCESIÓN**” (ART. 14 DE LA LCSP).

*EJEMPLO: AUTOPISTAS DE PEAJE .*



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

## EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. ( ART.15)

UNO O VARIOS PODERES ADJUDICADORES **ENCOMIENDAN** A TÍTULO ONEROSO A UNA O VARIAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, **LA GESTIÓN DE UN SERVICIO** CUYA PRESTACIÓN SEA DE SU TITULARIDAD O COMPETENCIA, **Y CUYA CONTRAPARTIDA VENGA CONSTITUIDA BIEN POR EL DERECHO A EXPLOTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO O BIEN POR DICHO DERECHO ACOMPAÑADO DEL DE PERCIBIR UN PRECIO.**

EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPLICARÁ LA TRANSFERENCIA AL CONCESIONARIO DEL RIESGO OPERACIONAL.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



**EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS CONSTITUYE UNA DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES QUE PRESENTA LA NUEVA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y VIENE A SUSTITUIR AL ANTERIOR CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE HASTA ESTE MOMENTO CONSTITUÍA UNA DE LAS MODALIDADES DE AQUÉL, JUNTO CON LA GESTIÓN INTERESADA, EL CONCIERTO Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.**

(No obstante lo anterior, al margen de la aplicación de la LCSP, debe tenerse en cuenta que la figura del concierto mantiene su regulación en los artículos 143 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.)



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



OTRA NOVEDAD IMPORTANTE DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS ES QUE SE **AMPLÍA SU ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN**, DE FORMA QUE NO SE REDUCE YA, COMO VENÍA SIENDO TRADICIONAL, EXCLUSIVAMENTE A LOS **SERVICIOS PÚBLICOS**, SINO QUE CABE TAMBIÉN LA GESTIÓN INDIRECTA DE **OTROS SERVICIOS** QUE NO TENGAN DICHO CARÁCTER.

POR OTRA PARTE, LA **LCSP** VETA DE FORMA TAJANTE LA POSIBILIDAD DE QUE POR MEDIO DE CONCESIÓN PUEDAN PRESTARSE AQUELLOS SERVICIOS QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD INHERENTE A LOS PODERES PÚBLICOS.

*(EJEMPLO: SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA; SUMINISTRO DE AGUA O LIMPIEZA VIARIA)*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## EL CONTRATO DE SERVICIOS ( ART 17)

SON CONTRATOS DE SERVICIOS AQUELLOS CUYO OBJETO SON PRESTACIONES DE HACER CONSISTENTES EN EL **DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE UN RESULTADO DISTINTO DE UNA OBRA O SUMINISTRO**, INCLUYENDO AQUELLOS EN QUE EL ADJUDICATARIO SE OBLIGUE A EJECUTAR EL SERVICIO DE **FORMA SUCESIVA Y POR PRECIO UNITARIO** .

NO PODRÁN SER OBJETO DE ESTOS CONTRATOS LOS SERVICIOS QUE IMPLIQUEN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD INHERENTE A LOS PODERES PÚBLICOS



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RIRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

**LA LEY DEFINE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS POR EXCLUSIÓN, ESTO ES, CUALQUIER PRESTACIÓN DE HACER QUE NO ENCAJE EN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO DE OBRA O SUMINISTRO HA DE SER CALIFICADA COMO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO.**

**ANTERIORMENTE A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, CABÍA DISTINGUIR UN TIPO DE PRESTACIÓN A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN CON CONTENIDO ESENCIALMENTE INTELLECTUAL Y QUE ERA CALIFICADA COMO CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA. PUES BIEN, ESA DIFERENCIACIÓN HA DESAPARECIDO DE NUESTRO ORDENAMIENTO Y A PARTIR DE ESTA LEY ES INDIFERENTE QUE LA PRESTACIÓN TENGA CARÁCTER INTELLECTUAL O NO; EN CUALQUIER CASO ESTE TIPO DE CONTRATO ES CONSIDERADO YA COMO CONTRATO DE SERVICIOS.**

*(EJEMPLOS: APLICACIONES INFORMÁTICA; ASISTENCIA TÉCNICAS..)*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# ESPECIALIDADES DEL CONTRATO PARA ACTIVIDADES DOCENTES

EL ARTÍCULO 310 ESTABLECE UNA **EXCEPCIÓN** A LA APLICACIÓN ÍNTEGRA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA **PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES EN CENTROS DEL SECTOR PÚBLICO DESARROLLADAS EN FORMA DE CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN O CUANDO SE TRATE DE SEMINARIOS, COLOQUIOS, MESAS REDONDAS, CONFERENCIAS, COLABORACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE DICHAS ACTIVIDADES SEAN REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO SERÁN DE APLICACIÓN A LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

DUDA:

¿SE DEBE ENTENDER QUE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 310 AL REFERIRSE A *CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN* SOLO SON EXCEPCIONADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y NO A UN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL (PANAP). ?

LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION DEL ESTADO EN SU INFORME EXPEDIENTE 91/18.DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018 HA VENIDO A CONSIDERAR QUE SI ES TAMBIEN DE APLICACIÓN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

NO DEBE UTILIZARSE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA SATISFACER NECESIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE QUE HAN DE SER OBJETO DE CONTRATOS LABORALES O PRESTADO POR FUNCIONARIOS.

SE TRATA DE UN FRAUDE DE LEY SOBRE EL QUE EXISTE ABUNDANTE JURISPRUDENCIA.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 308.2 EXPRESA QUE A LA EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, NO PODRÁ PRODUCIR EN NINGÚN CASO LA CONSOLIDACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO COMO PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

# DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y URBANISMO.

SE RECONOCE LA NATURALEZA DE PRESTACIONES DE CARÁCTER INTELECTUAL A LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y URBANISMO, CON LOS EFECTOS QUE SE DERIVAN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## EL CONTRATO DE SUMINISTRO (ART 16)

TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O EL ARRENDAMIENTO, CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA, DE PRODUCTOS O BIENES MUEBLES. NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO LOS CONTRATOS RELATIVOS A PROPIEDADES INCORPORABLES O VALORES NEGOCIABLES.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## **EN TODO CASO, SE CONSIDERARÁN CONTRATOS DE SUMINISTRO**

- a) AQUELLOS EN LOS QUE EL EMPRESARIO SE OBLIGUE A ENTREGAR UNA PLURALIDAD DE BIENES DE FORMA SUCESIVA Y POR PRECIO UNITARIO SIN QUE LA CUANTÍA TOTAL SE DEFINA CON EXACTITUD AL TIEMPO DE CELEBRAR EL CONTRATO, POR ESTAR SUBORDINADAS LAS ENTREGAS A LAS NECESIDADES DEL ADQUIRENTE.
- b) LOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN Y EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES O PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, SUS DISPOSITIVOS Y PROGRAMAS, Y LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO DE ESTOS ÚLTIMOS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE PUESTA A DISPOSICIÓN, A EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENADOR DESARROLLADOS A MEDIDA, QUE SE CONSIDERARÁN CONTRATOS DE SERVICIOS.

C) LOS DE FABRICACIÓN, POR LOS QUE LA COSA O COSAS QUE HAYAN DE SER ENTREGADAS POR EL EMPRESARIO DEBAN SER ELABORADAS CON ARREGLO A CARACTERÍSTICAS PECULIARES FIJADAS PREVIAMENTE POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, AUN CUANDO ESTA SE OBLIGUE A APORTAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS MATERIALES PRECISOS.

D) LOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA PRIMARIA O ENERGÍA TRANSFORMADA.

# CONTRATOS MIXTOS

- LOS CONTRATOS MIXTOS SON AQUELLOS QUE CONTIENE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A DOS O MÁS TIPOLOGÍAS DE CONTRATOS.
- CUANDO UN CONTRATO MIXTO COMPRENDA PRESTACIONES PROPIAS DE DOS O MÁS CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS O SERVICIOS SE ATENDERÁ AL CARÁCTER DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL ( VALORES ESTIMADOS )(La prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, art 12 TRLCSP Rdlgtvo 3/2011).
- EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO CONTENGA PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS O SERVICIOS, POR UNA PARTE, Y CONTRATOS DE CONCESIONES DE OBRA O CONCESIONES DE SERVICIOS, DE OTRA, SI LAS DISTINTAS PRESTACIONES NO SON SEPARABLES SE ATENDERÁ AL CARÁCTER DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL.

**ES CATEGORÍA CONTRACTUAL RESIDUAL, HASTA EL PUNTO DE QUE ÚNICAMENTE PODRÁN CELEBRARSE CONTRATOS MIXTOS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 34.2 DE LA LCSP,**

*2. SOLO PODRÁN FUSIONARSE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A DIFERENTES CONTRATOS EN UN CONTRATO MIXTO CUANDO ESAS PRESTACIONES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADAS ENTRE SÍ Y MANTENGAN RELACIONES DE COMPLEMENTARIEDAD QUE EXIJAN SU CONSIDERACIÓN Y TRATAMIENTO COMO UNA UNIDAD FUNCIONAL DIRIGIDA A LA SATISFACCIÓN DE UNA DETERMINADA NECESIDAD O A LA CONSECUCCIÓN DE UN FIN INSTITUCIONAL PROPIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.*



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

# CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL ES UNA CATEGORÍA DE CIERRE, PARA AQUELLAS PRESTACIONES QUE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATA Y NO PUEDEN CALIFICARSE NI COMO CONTRATOS TÍPICOS NI TAMPOCO PRIVADOS PORQUE CIERTAMENTE SATISFACEN UNA FINALIDAD PÚBLICA

*(EJEMPLO: LA GESTIÓN DE LAS CAFETERÍAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, HOSPITALES, POLIDEPORTIVOS, ETC.)*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



ESTOS CONTRATOS SE RIGEN INICIALMENTE POR SUS NORMAS ESPECÍFICAS Y, EN SU DEFECTO, EN LO PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO PARA LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS. SUPLETORIAMENTE, REGIRÁN LAS RESTANTES NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Y FINALMENTE, EN DEFECTO DE TODAS ÉSTAS, HABRÁ QUE ACUDIR A LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# TIPOS DE CONTRATOS SEGÚN SU RÉGIMEN APLICABLE

1. Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA)
2. Contratos No sujetos a regulación armonizada

## **CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)**

SON AQUELLOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE POR RAZÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, DE SU TIPO Y DE SU CUANTÍA, ESTÁN SOMETIDOS A LAS DIRECTRICES EUROPEAS. LAS CUANTÍAS SE FIJAN CADA DOS AÑOS POR LA COMISIÓN EUROPEA.

PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019 SON:

- CONTRATOS DE OBRAS, CONCESIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS, CUANDO SU VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 5.548.000 €, IVA EXCLUIDO.
- CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CUANDO SU VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 221.000 €, IVA EXCLUIDO, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- CONTRATOS DE SERVICIOS ESPECIALES (SERVICIOS SOCIALES, DE SALUD, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS), CUANDO SU VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 750.000 €, IVA EXCLUIDO.

# CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

YA SEA POR SU CUANTÍA O POR SU OBJETO, NO SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL DERECHO COMUNITARIO. NO OBSTANTE, TIENEN QUE RESPETAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA COMO LA LIBRE CIRCULACIÓN, LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOS PRINCIPIOS DERIVADOS DE ESTAS LIBERTADES COMO LA IGUALDAD DE TRATO, NO DISCRIMINACIÓN, PROPORCIONALIDAD Y TRANSPARENCIA.

*UN EJEMPLO DE ELLO SERÍAN LOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRODUCCIÓN DE SERVICIOS RADIOFÓNICOS, LA EXPLOTACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES, SERVICIOS JURÍDICOS DE DEFENSA LEGAL O EL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN METRO.*



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

# CONTRATOS EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO

1. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
2. CONTRATOS PRIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN

# CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS NO SE DIFERENCIAN CONCEPTUALMENTE DE LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO (CIVIL O MERCANTIL). LO QUE DEFINE A ESTOS CONTRATOS ES LA INTERVENCIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA VINCULACIÓN DEL CONTRATO A UNA FINALIDAD PÚBLICA.

EN CUANTO A SU PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN, SE REGISTRÁN POR LA LCSP Y SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO; SUPLETORIAMENTE SE APLICARÁN LAS RESTANTES NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y, EN SU DEFECTO, LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# CONTRATOS PRIVADOS DE LA ADMINISTRACION

CON CARÁCTER GENERAL SON CONTRATOS PRIVADOS TODOS LO QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA TÍPICO O ESPECIAL, ASÍ COMO LOS CELEBRADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO REÚNEN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO SEAN PODERES ADJUDICADORES.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



LOS CONTRATOS PRIVADOS SE RIGEN, EN CUANTO A SU PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EN DEFECTO DE NORMAS ESPECÍFICAS, POR LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE LAS RESTANTES NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA POR RAZÓN DEL SUJETO O ENTIDAD CONTRATANTE.

EN CUANTO A SUS EFECTOS Y EXTINCIÓN, ESTOS CONTRATOS SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS PRIVADOS SE REPARTE ENTRE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, QUE CONOCERÁ DE LOS CONFLICTOS RELATIVOS A LA PREPARACIÓN ADJUDICACIÓN, Y EL ORDEN CIVIL, AL QUE LE CORRESPONDE DIRIMIR LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE AFECTEN A LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# NEGOCIOS JURÍDICOS EXCLUIDOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO (ARTS 4 AL 11)

## CONVENIOS, CONTRATOS PATRIMONIALES, CONTRATOS FINANCIEROS.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA -ART. 6.1 -.

QUEDAN EXCLUIDOS DE APLICACIÓN DE ESTA LEY LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA, QUE AHORA SE REGULAN EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (ART. 47 Y SS), SIEMPRE QUE SU CONTENIDO NO ESTÉ COMPRENDIDO EN UN CONTRATO ADMINISTRATIVO TÍPICO Y CUMPLAN LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN EL ART. 6,1 LCSP, QUE SE RESUMEN EN QUE LOS INTERVINIENTES NO TENGAN VOCACIÓN DE MERCADO, QUE EL INSTRUMENTO SUPONGA UNA COOPERACIÓN PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES INCUMBEN Y QUE ESTA COOPERACIÓN SE GUÍE POR EL INTERÉS PÚBLICO.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS -ART. 6.2 -.

ESTE TIPO DE CONVENIOS QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS SIEMPRE QUE SU CONTENIDO NO ESTÉ COMPRENDIDO EN UN CONTRATO ADMINISTRATIVO TÍPICO REGULADO EN LA LCSP O EN NORMAS ESPECIALES.

*EJEMPLO LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS, POR EJEMPLO, O LOS CONVENIOS QUE INSTRUMENTALICEN SUBVENCIONES*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## ENCOMIENDAS DE GESTIÓN -ART. 6.3- Y ENCARGOS -ART. 32-.

LA LCSP CONTIENE AHORA UNA PRECISIÓN TERMINOLÓGICA QUE LA REGULACIÓN ANTERIOR NO CONTENÍA, AL DISTINGUIR ENTRE “ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” Y “ENCARGOS”.

LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN SON LAS QUE REGULA EN EL ART. 11 DE LA LRJSP, LEY 40/2015, ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: *“LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER MATERIAL O TÉCNICO DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS O DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO PODRÁ SER ENCOMENDADA A OTROS ÓRGANOS O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA MISMA O DE DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE QUE ENTRE SUS COMPETENCIAS ESTÉN ESAS ACTIVIDADES, POR RAZONES DE EFICACIA O CUANDO NO SE POSEAN LOS MEDIOS TÉCNICOS IDÓNEOS PARA SU DESEMPEÑO.*

LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN NO PODRÁN TENER POR OBJETO PRESTACIONES PROPIAS DE LOS CONTRATOS REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. EN TAL CASO, SU NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO SE AJUSTARÁ A LO PREVISTO EN ÉSTA.”

LOS ENCARGOS, QUE QUEDAN TAMBIÉN FUERA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, SE REFIERE A LA COOPERACIÓN VERTICAL ENTRE UNA ADMINISTRACIÓN Y SUS ENTES INSTRUMENTALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, REGULADOS AHORA EN EL ART. 32 LCSP.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# CONTRATOS PATRIMONIALES Y RELACIONES JURÍDICAS EN EL DOMINIO PÚBLICO -ART. 9-.

NO HAY VARIACIÓN RESEÑABLE SOBRE ESTOS CONTRATOS RESPECTO A LA REGULACIÓN ANTERIOR: SIGUEN EXCLUIDOS DE APLICACIÓN DE ESTA LEY -SALVO LAS PREVISIONES ESPECIALES DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES- POR TANTO LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES LOCALES DE **ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA DE BIENES QUE NO SEAN SUMINISTROS, CESIONES DE USO, PERMUTAS H TAMPOCO SE APLICARÁ A AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE DOMINIO PÚBLICO, DEBIENDO ESTAR EN ESTOS CASOS A LO QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL.**



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

## CONTRATOS EN EL ÁMBITO FINANCIERO -ART. 10-.

COMO SUCEDÍA EN LA LEY ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDOS LOS CONTRATOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMO CONTRATOS DE PRÉSTAMO O TESORERÍA, POR EJEMPLO.

( EL PODER DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS....)



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO -ART. 11.1-

SE REGULAN POR SU NORMATIVA ESPECIAL LOS CONTRATOS LABORALES, AL IGUAL QUE LAS RELACIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS -ART. 11.2-

ESTA EXCLUSIÓN AFECTA A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN ENTIDADES LOCALES A CAMBIO DE UN PRECIO PÚBLICO, TASA O TARIFA.

*( EJEMPLO; TASA DE AGUA O TASA DE BASURA)*



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# LOS CONTRATOS RELATIVOS A SERVICIOS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN QUEDAN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE LEY. -ART. 11.3-

ASIMISMO, ESTÁN EXCLUIDOS LOS CONTRATOS POR LOS QUE UNA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SE OBLIGUE A ENTREGAR BIENES O DERECHOS O A PRESTAR ALGÚN SERVICIO, SIN PERJUICIO DE QUE EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O EL RECEPTOR DE LOS SERVICIOS, SI ES UNA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SUJETA A ESTA LEY, DEBA AJUSTARSE A SUS PRESCRIPCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO. -ART. 11.3-



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

**LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO SERVICIOS RELACIONADOS CON CAMPAÑAS POLÍTICAS, INCLUIDOS EN LOS CÓDIGOS CPV 79341400-0, 92111230-3 Y 92111240-6, CUANDO SEAN ADJUDICADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO ART. 11.5-**



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



**QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE LEY LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES POR ENTIDADES PRIVADAS, SIEMPRE QUE ESTA SE REALICE SIN NECESIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS PÚBLICOS, A TRAVÉS, ENTRE OTROS MEDIOS, DE LA SIMPLE FINANCIACIÓN DE ESTOS SERVICIOS O LA CONCESIÓN DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES A TODAS LAS ENTIDADES QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVIAMENTE FIJADAS POR EL PODER ADJUDICADOR, SIN LÍMITES NI CUOTAS, Y QUE DICHO SISTEMA GARANTICE UNA PUBLICIDAD SUFICIENTE Y SE AJUSTE A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN -ART. 11.6-**



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# CONTRATOS DE LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LOS CONTRATOS DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# QUE TIPO DE CONTRATOS CON LOS QUE REALIZA UN GRUPO DE ACCION LOCAL?

## ARTÍCULO 26 LCSP. CONTRATOS PRIVADOS.

1. TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS:

B) LOS CELEBRADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE SIENDO PODER ADJUDICADOR NO REÚNAN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

# REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS QUE REALIZA UN GRUPO DE ACCION LOCAL

## ART 26.3

3. LOS CONTRATOS PRIVADOS QUE CELEBREN LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO PERTENEZCAN A LA CATEGORÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MENCIONADOS EN LA LETRA B) DEL APARTADO PRIMERO DEL PRESENTE ARTÍCULO, CUYO OBJETO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL ÁMBITO DE LA PRESENTE LEY, **SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL TÍTULO I DEL LIBRO TERCERO DE LA MISMA, EN CUANTO A SU PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN ( ARTS 316 AL 320 DE LA LCSP)**

EN CUANTO A **SUS EFECTOS Y EXTINCIÓN LES SERÁN APLICABLES LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO**, Y AQUELLAS NORMAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 319 EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL, DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN; Y LA CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDA A LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIALMENTE PACTADOS, CUANDO NO SEA POSIBLE MODIFICAR EL CONTRATO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 204 Y 205



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# COMO ADJUDICAMOS LOS CONTRATOS PRIVADOS QUE CELEBRAN LOS GRUPOS DE ACCION LOCAL

## ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. ART 316:

EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- a) **LOS CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 EUROS, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE OBRAS, DE CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS, O A 15.000 EUROS, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, PODRÁN ADJUDICARSE DIRECTAMENTE A CUALQUIER EMPRESARIO CON CAPACIDAD DE OBRAR Y QUE CUENTE CON LA HABILITACIÓN PROFESIONAL NECESARIA PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.**

**B) LOS CONTRATOS DE OBRAS, CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 40.000 EUROS E INFERIOR A 5.548.000 EUROS Y LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 15.000 EUROS E INFERIOR A 221.000 EUROS, SE PODRÁN ADJUDICAR POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA SECCIÓN 2.ª DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I DEL LIBRO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, QUE ÚNICAMENTE SE PODRÁ UTILIZAR EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 168**



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

## ARTÍCULO 319. EFECTOS Y EXTINCIÓN.

1. LOS EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO PERTENEZCAN A LA CATEGORÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS **SE REGIRÁN POR NORMAS DE DERECHO PRIVADO.**

# NOVEDADES EN LA CONTRATACION DE LOS GRUPOS DE ACCION LOCAL

- UNIFORMIDAD DE RÉGIMEN JURÍDICO, SIENDO INDIFERENTE EL CARÁCTER O NO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER ADJUDICADOR PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS CONTRATOS DE IMPORTE NO SUJETOS A ARMONIZADO (ARTÍCULO 318 LCSP/2017)
- DESAPARECE LA POSIBILIDAD DE REGULACIÓN MEDIANTE INSTRUCCIONES INTERNAS PROPIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTE NO ARMONIZADO

**NO ES QUE DESAPAREZCAN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS, SINO QUE ESTAS TENDRÁN UNA FUNCIÓN “AD INTRA” PARA REGULAR LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA CONTRATACIÓN (COMPETENCIAS, MESAS, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE,, ETC.). DE AHÍ QUE EXISTA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OBLIGANDO A SU ADAPTACIÓN.**

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.***

*LOS ENTES A LOS QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO DEBERÁN ADAPTAR SUS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 318 Y 321 EN EL PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. HASTA ENTONCES, SEGUIRÁN CONTRATANDO DE CONFORMIDAD CON SUS INSTRUCCIONES VIGENTES, SIEMPRE QUE NO CONTRADIGAN LO ESTABLECIDO EN LOS CITADOS ARTÍCULOS.*

• **LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN APLICAR LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES (INFORME ABOGACÍA DEL ESTADO 02/2018 DE 17 DE ENERO).**

• **EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS MENORES (QUE ES UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE CONTRATACIÓN), A LA VISTA DEL TENOR DEL ARTÍCULO 318 LCSP, LOS PANAPS DEBEN ESTAR A LAS MISMAS EXIGENCIA GENERALES. LOS CONTRATOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 318.A) LCSP/2017 SON CONCEPTUALMENTE COINCIDENTES CON LOS CONTRATOS MENORES, NO SE ADVIERTE RAZÓN LEGAL QUE EXCLUYA LA APLICACIÓN A ESTOS CONTRATOS DEL ARTÍCULO 318.A) DE LOS REQUISITOS QUE, CON CARÁCTER GENERAL, ESTABLECE PARA LOS CONTRATOS MENORES EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP. INFORME 2/2018, DE LA ABOGACIA DEL ESTADO**

•**UNIFORMIDAD TAMBIÉN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HAY QUE ADVERTIR QUE EL ARTÍCULO 319 ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE EXTENDER LAS OBLIGACIONES SOBRE MODIFICACIÓN, PAGOS, SUBCONTRATACIÓN Y EXTINCIÓN A LOS PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



# LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

## ART 347 LCSP

PRETENDE QUE TODOS LOS PERFILES DE CONTRATANTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE TODAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL SE ALOJEN DE MANERA OBLIGATORIA EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, GESTIONÁNDOSE Y DIFUNDIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LA MISMA.

EN LAS PÁGINAS WEB INSTITUCIONALES DE ESTOS ÓRGANOS SE INCLUIRÁ UN ENLACE A SU PERFIL DE CONTRATANTE SITUADO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## **PERFIL DE CONTRATANTE (Art. 63 LCSP).**

EL PERFIL SE CONFIGURA COMO EL ELEMENTO QUE AGRUPA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVAS A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. SE TRATA DE UNA HERRAMIENTA QUE VA A PERMITIR DAR CUMPLIMIENTO A DOS IMPORTANTES MANDADOS DE LA LEY:

- **LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**
- **LA TRANSPARENCIA**

# CONTENIDO MATERIAL QUE SE DEBE PUBLICAR EN EL PERFIL DE CONTRATANTE:

## A) EN CUANTO A LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS:

LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO, EL INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN EL CASO DE CONTRATOS DE SERVICIOS, LA JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA SU ADJUDICACIÓN CUANDO SE UTILICE UN PROCEDIMIENTO DISTINTO DEL ABIERTO O DEL RESTRINGIDO, EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAYAN DE REGIR EL CONTRATO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES, EN SU CASO, Y EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.

## **B) DATOS DEL CONTRATO:**

EL OBJETO DETALLADO DEL CONTRATO, SU DURACIÓN, EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, INCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

## **C) ANUNCIOS:**

LOS ANUNCIOS DE INFORMACIÓN PREVIA, DE CONVOCATORIA DE LAS LICITACIONES, DE ADJUDICACIÓN Y DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS, LOS ANUNCIOS DE MODIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS Y DE RESULTADOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE LOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD.

## **D) MEDIOS DE PUBLICIDAD:**

LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS QUE, EN SU CASO, SE HA PUBLICITADO EL CONTRATO Y LOS ENLACES A ESAS PUBLICACIONES



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

## E) EN CUANTO A LA LICITACIÓN:

EL NÚMERO E IDENTIDAD DE LOS LICITADORES PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO TODAS LAS ACTAS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O, EN EL CASO DE NO ACTUAR LA MESA, LAS RESOLUCIONES DEL SERVICIO U ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE, EL INFORME DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR DE CADA UNA DE LAS OFERTAS, EN SU CASO, LOS INFORMES SOBRE LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 149.4 LCSP Y, EN TODO CASO, LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO, EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LA DECLARACIÓN DE DESIERTO, ASÍ COMO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y LA EVENTUAL SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS CON MOTIVO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

LOS PROCEDIMIENTOS ANULADOS.



Unión Europea



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN RED RURAL NACIONAL

EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SE DEBERÁ INCLUIR PARA SU PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 151.2 LCSP):

❖ EN RELACIÓN CON LOS CANDIDATOS DESCARTADOS, LA EXPOSICIÓN RESUMIDA DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE HAYA DESESTIMADO SU CANDIDATURA.

❖ CON RESPECTO A LOS LICITADORES EXCLUIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE HAYA ADMITIDO SU OFERTA, INCLUIDOS, EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 126, APARTADOS 7 Y 8 LCSP, LOS MOTIVOS DE LA DECISIÓN DE NO EQUIVALENCIA O DE LA DECISIÓN DE QUE LAS OBRAS, LOS SUMINISTROS O LOS SERVICIOS NO SE AJUSTAN A LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO O A LAS EXIGENCIAS FUNCIONALES; Y UN DESGLOSE DE LAS VALORACIONES ASIGNADAS A LOS DISTINTOS LICITADORES, INCLUYENDO AL ADJUDICATARIO.

❖ EN TODO CASO, EL NOMBRE DEL ADJUDICATARIO, LAS CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE HAYA SIDO SELECCIONADA LA OFERTA DE ESTE CON PREFERENCIA RESPECTO DE LAS QUE HAYAN PRESENTADO LOS RESTANTES LICITADORES CUYAS OFERTAS HAYAN SIDO ADMITIDAS; Y, EN SU CASO, EL DESARROLLO DE LAS NEGOCIACIONES O EL DIÁLOGO CON LOS LICITADORES



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## **F) INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS MENORES:**

DEBERÁ PUBLICARSE, AL MENOS, TRIMESTRALMENTE. LA INFORMACIÓN A PUBLICAR PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS SERÁ, AL MENOS, SU OBJETO, DURACIÓN, EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, INCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y LA IDENTIDAD DEL ADJUDICATARIO, ORDENÁNDOSE LOS CONTRATOS POR LA IDENTIDAD DEL ADJUDICATARIO. 46

QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA PUBLICACIÓN LOS CONTRATOS CUYO VALOR ESTIMADO FUERA INFERIOR A CINCO MIL EUROS, SIEMPRE QUE EL SISTEMA DE PAGO UTILIZADO POR LOS PODERES ADJUDICADORES FUERA EL DE ANTICIPO DE CAJA FIJA U OTRO SISTEMA SIMILAR PARA REALIZAR PAGOS MENORES.

## **G) MESA DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ DE EXPERTOS:**

LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN QUE ASISTAN A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS O DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SEAN NECESARIOS.

EN TODO CASO DEBERÁ PUBLICARSE EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y DE LOS COMITÉS DE EXPERTOS, NO PERMITIÉNDOSE ALUSIONES GENÉRICAS O INDETERMINADAS O QUE SE REFIERAN ÚNICAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANISMO O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTEN O EN LA QUE PRESTASEN SUS SERVICIOS.

## H) ENCARGOS DE EJECUCIÓN:

LA FORMALIZACIÓN DE LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS CUYO IMPORTE FUERA SUPERIOR A 50.000 EUROS, IVA EXCLUIDO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ENCARGOS DE IMPORTE SUPERIOR A 5.000 EUROS DEBERÁ PUBLICARSE AL MENOS TRIMESTRALMENTE.

LA INFORMACIÓN A PUBLICAR PARA ESTE TIPO DE ENCARGOS SERÁ, AL MENOS, SU OBJETO, DURACIÓN, LAS TARIFAS APLICABLES Y LA IDENTIDAD DEL MEDIO PROPIO DESTINATARIO DEL ENCARGO, ORDENÁNDOSE LOS ENCARGOS POR LA IDENTIDAD DEL MEDIO PROPIO.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrario  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

**I) CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO (ARTÍCULO 115.3 LCSP):**  
INFORME MOTIVADO EN EL QUE CONSTEN LAS CONSULTAS REALIZADAS. EN EL INFORME SE RELACIONARÁN LOS ESTUDIOS REALIZADOS Y SUS AUTORES, LAS ENTIDADES CONSULTADAS, LAS CUESTIONES QUE SE LES HAN FORMULADO Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS

**J) MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS (ARTÍCULO 207.3 LCSP):**  
SE PUBLICARÁ UN ANUNCIO DE MODIFICACIÓN EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DESDE LA APROBACIÓN DE LA MISMA, QUE DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE LAS ALEGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE TODOS LOS INFORMES QUE, EN SU CASO, SE HUBIERAN RECABADO CON CARÁCTER PREVIO A SU APROBACIÓN, INCLUIDOS AQUELLOS APORTADOS POR EL ADJUDICATARIO O LOS EMITIDOS POR EL PROPIO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

## I) EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD:

EL ARTÍCULO 63.8 LCSP PERMITE LA NO PUBLICACIÓN DE DETERMINADOS DATOS RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154.7. LCSP.

EL ARTÍCULO 154.7 LCSP PERMITE LA NO PUBLICACIÓN CUANDO SE CONSIDERE, JUSTIFICÁNDOSE DEBIDAMENTE EN EL EXPEDIENTE, QUE LA DIVULGACIÓN DE ESA INFORMACIÓN PUEDE OBSTACULIZAR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA, RESULTAR CONTRARIA AL INTERÉS PÚBLICO O PERJUDICAR INTERESES COMERCIALES LEGÍTIMOS DE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS O LA COMPETENCIA LEAL ENTRE ELLAS, O CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DECLARADOS SECRETOS O RESERVADOS O CUYA EJECUCIÓN DEBA IR ACOMPAÑADA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ESPECIALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, O CUANDO LO EXIJA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ESENCIALES DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASÍ SE HAYA DECLARADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LETRA C) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 19 LCSP.

# OBLIGATORIEDAD DE LA LICITACION ELECTRONICA



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE



ESTAMOS ASISTIENDO A UN INCUMPLIMIENTO BASTANTE GENERALIZADO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCSP EN MATERIA DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

UNA SITUACIÓN NO TIENE EFECTOS PRÁCTICOS HASTA QUE UN LICITADOR QUE SE CONSIDERE AFECTADO POR DICHO INCUMPLIMIENTO –SEGURAMENTE, PORQUE ÉL SÍ HA CUMPLIDO CON ESFUERZO CON TODOS LOS REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE LE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTRÓNICA DE LA LCSP-, NO DECIDA RECURRIR CONTRA LICITACIONES CUYOS PLIEGOS PERMITAN, POR EJEMPLO, LA PRESENTACIÓN NO ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 15ª A 17ª LCSP, REGULADORAS, RESPECTIVAMENTE, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN DICHOS PROCEDIMIENTOS, Y DE LOS REQUISITOS DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS; PARTICULARMENTE LA D.A. 15ª.3, EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, DISPONE:

*“3. LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN SE LLEVARÁ A CABO UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ADICIONAL.”*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



A CONTINUACIÓN, NO OBSTANTE, SE ENUMERAN UNA SERIE DE SUPUESTOS QUE PERMITIRÍAN EXCEPTUAR DICHA OBLIGACIÓN GENERAL -CONTRATACIONES QUE EXIJAN HERRAMIENTAS, EQUIPOS OFIMÁTICOS O FORMATOS NO DISPONIBLES O ACEPTADOS EN GENERAL, MODELOS FÍSICOS O A ESCALA QUE NO PUEDEN SER TRANSMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, O BIEN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN ESPECIALMENTE DELICADA-, PREVIO INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

*“EN ESTE CASO, LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN INDICARÁN EN UN INFORME ESPECÍFICO LAS RAZONES POR LAS QUE SE HAYA CONSIDERADO NECESARIO UTILIZAR MEDIOS DISTINTOS DE LOS ELECTRÓNICOS.”*

**CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO: LA RESOLUCIÓN Nº 632/2018, DE 6 DE JULIO, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES –TACRC-, HA ANULADO UNA LICITACIÓN POR PERMITIR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN PAPEL; SEÑALA SU FUNDAMENTO DE DERECHO UNDÉCIMO:**

*“POR ÚLTIMO, ALEGA TAMBIÉN EL RECORRENTE UNA INFRACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LCSP, AL PERMITIR EL PLIEGO, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA, RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, AL PREVER LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR ESCRITO, DIRECTAMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, POR CORREO Y POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.” (...)POR LO EXPUESTO, DEBE ESTIMARSE EL RECURSO POR INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y ANULAR LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PCAP, PUES NI LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY ESPECIAL, NI LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, LEY GENERAL, PERMITEN AMPARAR UNA INTERPRETACIÓN QUE DETERMINE QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA CLÁUSULA IMPUGNADA ES AJUSTADA A DERECHO. ”*



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrario  
de Desarrollo Rural  
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

# CUESTIONES PRACTICAS . REGIMEN DE LOS SUMINISTROS CORRIENTES MENORES A 5.000 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



SUSCITA DUDAS Y ES ALGO QUE AFECTA SIN DUDA A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL TODOS AQUELLOS GASTOS MENORES INFERIORES A 5.000 € (MANTENIMIENTOS VARIADOS CALDERAS, AIRES ACONDICIONADOS, EXTINTORES, ADQUISICIÓN DE BOMBILLAS, MATERIAL DE OFICINA , BOTELLAS DE AGUA, LIMPIEZA,.....) Y SU RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN O NO DE INSTRUMENTARLOS A TRAVÉS DE CONTRATOS MENORES O SOBRE SU OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD TRIMESTRAL .



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RED  
RURAL  
NACIONAL

“ARTICULO 63.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

“.....4. LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS MENORES DEBERÁ REALIZARSE AL MENOS TRIMESTRALMENTE. LA INFORMACIÓN A PUBLICAR PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS SERÁ, AL MENOS, SU OBJETO, DURACIÓN, EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, INCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y LA IDENTIDAD DEL ADJUDICATARIO, ORDENÁNDOSE LOS CONTRATOS POR LA IDENTIDAD DEL ADJUDICATARIO. **QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA PUBLICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, AQUELLOS CONTRATOS CUYO VALOR ESTIMADO FUERA INFERIOR A CINCO MIL EUROS, SIEMPRE QUE EL SISTEMA DE PAGO UTILIZADO POR LOS PODERES ADJUDICADORES FUERA EL DE ANTICIPO DE CAJA FIJA U OTRO SISTEMA SIMILAR PARA REALIZAR PAGOS MENORES.**”



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

## **NORMATIVA COMUNITARIA:**

EL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N O 1268/2012 DE LA COMISIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2012 SOBRE LAS NORMAS DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N O 966/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE LAS NORMAS FINANCIERAS APLICABLES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN, BAJO LA RÚBRICA DE “**CONTRATOS DE ESCASA CUANTÍA**” DISPONE LO SIGUIENTE:

*-LOS CONTRATOS DE MUY ESCASA CUANTÍA QUE NO EXCEDAN DE 15.000 € PODRÁN SER ADJUDICADOS SOBRE LA BASE DE UNA SOLA OFERTA PREVIO PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICACIÓN PREVIA DE UN ANUNCIO DE CONTRATO.*



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



*-LOS PAGOS DE UNA CUANTÍA NO SUPERIOR A 1000 EUR RELACIONADOS CON ELEMENTOS DE GASTO PODRÁN EFECTUARSE A MODO DE REEMBOLSO DE FACTURA, SIN ACEPTACIÓN PREVIA DE UNA OFERTA.*

LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS, COMO OBSERVAMOS , TIENEN HABILITADO UN PROCEDIMIENTO PARA LOS CONTRATOS DE ESCASA CUANTÍA QUE PERMITE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ESCASA CUANTIA DE MANERA DIRECTA Y SIMPLE.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



## POSICION DOCTRINAL:

SE HA SENTADO DEFINITIVAMENTE CON LA INSTRUCCIÓN 1/2019 DE LA OIRESCON ( OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN) LA CONSIDERACION NEGAR EL USO DEL CONTRATO MENOR COMO MEDIO DE SATISFACCIÓN DE NECESIDADES RECURRENTE.

*“NO PODRÁN SER OBJETO DE UN CONTRATO MENOR PRESTACIONES QUE TENGAN CARÁCTER RECURRENTE, DE FORMA QUE, AÑO TRAS AÑO, RESPONDAN A UNA MISMA NECESIDAD PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE, DE MODO QUE PUEDA PLANIFICARSE SU CONTRATACIÓN Y HACERSE POR LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS”.*

ESTO NOS LLEVA A CONSIDERAR QUE LOS MANTENIMIENTOS VARIADOS (CALDERAS, AIRES ACONDICIONADOS, EXTINTORES...LIMPIEZA ), ADQUISICIÓN DE MATERIAL ...ETC TODAS ESTAS NECESIDADES COMPARTIRÍAN ESE CARÁCTER RECURRENTE QUE PROSCRIBE EL RECURSO AL CONTRATO MENOR.

¿REALMENTE ES PRECISO ELABORAR PLIEGOS DE CLAUSULAS Y/O DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA SATISFACER TODAS ESAS NECESIDADES? ¿ NO ES POSIBLE RESOLVERLO CON EL CONTRATO MENOR..?

## QUE DICE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO:

¿QUÉ DICE LA LEY SOBRE LAS NECESIDADES RECURRENTE? ¿LAS PROHÍBE EN TODO CASO?

DESDE LUEGO NO EXPRESAMENTE.....

PARA EMPEZAR EL ARTÍCULO 29.4 ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN SUCESIVA TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE CINCO AÑOS.

CONSIDERAMOS QUE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SUCESIVO, EN ESA DURACIÓN MÁXIMA, PODRÍA UTILIZARSE SIN RIESGO COMO ELEMENTO PARA DETERMINAR SI LA LICITACIÓN RESULTA O NO PRECEPTIVA.

POR CONSIGUIENTE SI EN SU DURACIÓN MÁXIMA DE CINCO AÑOS EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO O SERVICIO NO ALCANZA LOS UMBRALES DE LA CONTRATACIÓN “MAYOR” (15.000 €) , NO RESULTARÍA NECESARIA LA LICITACIÓN.

PODRÍAMOS LLEGAR A CONCLUIR QUE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS DIRECTAMENTE POR LOS PANAPS NO ESTÁN SOMETIDOS AL LÍMITE TEMPORAL DE UN AÑO, PUDIENDO SER OBJETO DE PRÓRROGA, EN LA MEDIDA EN QUE EL ARTÍCULO 29.8 DE LA LCSP ÚNICAMENTE PREVÉ ESTAS LIMITACIONES TEMPORALES PARA LOS CONTRATOS MENORES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO *“LOS CONTRATOS MENORES DEFINIDOS EN EL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 118 NO PODRÁN TENER UNA DURACIÓN SUPERIOR A UN AÑO NI SER OBJETO DE PRÓRROGA.”*



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

AL RESPECTO LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CATALUÑA, EN SU INFORME 14/2014, SEÑALA QUE

*“LA SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONTRATOS MENORES QUE PODRÍAN CONFORMAR EL OBJETO DE UN ÚNICO CONTRATO NO IMPLICARÍA UN SUPUESTO DE FRACCIONAMIENTO IRREGULAR, SI LA MISMA ADQUISICIÓN MEDIANTE UN ÚNICO CONTRATO TAMBIÉN HUBIERA PODIDO LLEVARSE A CABO RECURRIENDO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO MENOR”*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



EN ESTE CONTEXTO HAY QUE RESEÑAR QUE LA **DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª DE LA LCSP**, HA RECONOCIDO QUE EXISTEN NECESIDADES RECURRENTE, COMO ES EL CASO DE LA SUSCRIPCIÓN A REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES, QUE PODRÁN EFECTUARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA (*SIEMPRE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA*), DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS PARA LOS CONTRATOS MENORES....



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



POR ÚLTIMO LA LEY, INDIRECTAMENTE, DA CARTA DE NATURALEZA A LA EXISTENCIA VÁLIDA DE CONTRATOS MENORES REPETITIVOS Y PERIÓDICOS.

DISPONE (ARTÍCULOS 63.4, 335.1 Y 346.3) QUE EXISTEN CONTRATOS MENORES CUYO PAGO SE SATISFACE POR EL SISTEMA DE **ANTICIPO DE CAJA FIJA (ACF)**.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



ES IMPORTANTE QUE RETENGAMOS QUE **LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA O PAGOS MENORES CONSTITUYEN UNA MERA OPERACIÓN DE TESORERÍA**, QUE HA DE SER APLICADA A UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA Y QUE NO AFECTA AL CÓMO HA NACIDO LA OBLIGACIÓN. INCIDE SÓLO EN EL PAGO.

SU EXISTENCIA PUEDE ESTAR JUSTIFICADA POR CUANTO QUE TRAMITAR UN EXPEDIENTE DE GASTO PARA ESTAS PEQUEÑAS CANTIDADES NO PARECE MUY JUSTIFICADO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



**EL CONCEPTO DE ANTICIPO DE CAJA FIJA SE RECOGE EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA, LEY 47/2003, QUE DETERMINA QUE:**

- 1. (...)SE ENTIENDEN POR ANTICIPOS DE CAJA FIJA LAS PROVISIONES DE FONDOS DE CARÁCTER EXTRAPRESUPUESTARIO Y PERMANENTE QUE SE REALICEN A PAGADURÍAS, CAJAS Y HABILITACIONES PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA Y POSTERIOR APLICACIÓN AL CAPÍTULO DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO EN QUE SE REALICEN, DE GASTOS PERIÓDICOS O REPETITIVOS*

QUE SE CONSIDERA **“GASTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO O REPETITIVO”**, CONCEPTO GENÉRICO QUE RESULTA MAS CONCRETADO POR EL ARTICULO 73 DEL REAL DECRETO 500/1990 PUES LOS RESTRINGE A

*“ATENCIONES CORRIENTES DE CARÁCTER PERIÓDICO O REPETITIVO, TALES COMO DIETAS, GASTOS DE LOCOMOCIÓN, MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE, CONSERVACIÓN Y OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS DEBE TRATARSE DE GASTO CORRIENTE REPETITIVO, POR LO TANTO PROPIO DEL CAPITULO 2 DE GASTO, EXCLUYÉNDOSE POR TANTO TODO PAGO DE NOMINAS, SUBVENCIONES, INVERSIONES ETC. , E INCLUSO NI TAN SIQUIERA TODO GASTO DEL CAPITULO 2 PUEDE PAGARSE MEDIANTE “ANTICIPOS DE CAJA FIJA” SINO AQUELLOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA EXIJA UN PAGO PREVIO (AL HABILITADO) ANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:”*



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RNRN  
RED  
RURAL  
NACIONAL

MÁS CLARIFICADOR ES LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, IDENTIFICA LOS **TIPOS DE GASTOS INCLUIDOS EN EL CAPÍTULO DE GASTOS CORRIENTES** ;  
*ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES; REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN; MATERIAL DE OFICINA (SIEMPRE QUE NO SEA INVENTARIABLE); SUMINISTROS (ENERGÍA, AGUA, VESTUARIO, ALIMENTACIÓN); COMUNICACIONES (GASTOS POR SERVICIOS TELEFÓNICOS, SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICO); TRANSPORTES; ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS (PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, GASTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS); REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS; TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES (LIMPIEZA Y ASEO, SEGURIDAD);*

# ¿SE DEBEN SUSCRIBIR CONTRATOS MENORES PARA LOS CASOS DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA?

EN MI OPINIÓN, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO (LCSP + LGP) HA QUERIDO MANTENER SEPARADAS ESTAS FIGURAS, DADO QUE UNA AFECTA AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN (CONTRATO) Y OTRA DEL MOMENTO DE PAGO (ANTICIPO DE CAJA).

DICHO DE OTRO MODO, EN FUNCIÓN DE CÓMO SE CONTRAE LA OBLIGACIÓN SERÁ PRECISO HACER UN CONTRATO MENOR O DIRECTAMENTE SE PROCEDERÁ AL PAGO AL OBLIGADO EN FUNCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE.

REALMENTE, ARBITRAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL PARA EL PAGO DE UN TAXI O PARA LA COMPRA DE AGUA PARA UNA REUNION ETC...ES UN EXCESO.

LA RELACIÓN DE INTERCAMBIO DINERO POR PRECIO ES, OBTIAMENTE, UN CONTRATO PERO QUE POR SU ESCASA CUANTÍA NO MERECE NI SIQUIERA RECURRIR AL CONTRATO MENOR.

**POR TANTO LAS OPCIONES SON:**

- a) CONTRATOS POR IMPORTE INFERIOR A 5.000 € VINCULADOS A ANTICIPOS DE CAJA FIJA SE PUEDEN CONTRATAR DIRECTAMENTE.**
- b) CONTRATOS QUE SUPERAN LOS 5.000 € HASTA LOS UMBRALES DE CONTRATO MENOR , SE PUEDEN ADJUDICAR DIRECTAMENTE SIN LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE UN AÑO.**

**EL ANIMAL Q SOBREVIVE NO ES EL MÁS FUERTE NI EL MAS  
INTELIGENTE ES EL QUE MEJOR SE ADAPTA AL CAMBIO.....  
( DARWING)**

**GRACIAS POR VUESTRA ATENCION**

**ccardosazurita@gmail.com**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

